



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Junio seis (6) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE SUCESION INTESTADA.

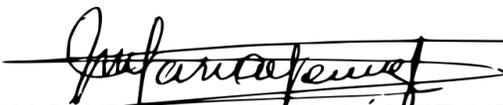
Demandante: MANUEL ESTEBAN BELEÑO MARIOTE
Causante: ESPERANZA ISABEL BELEÑO MARIOTE
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00242-00
Asunto: HONORARIOS PROVISIONALES PERITO.

Vista la nota secretarial que antecede y obrando la aceptación de la designación por parte del auxiliar de la justicia el arquitecto ADELCO ARREGOCES PINEDO, el despacho dispone;

En atención al artículo 230 del Código General del Proceso, el cual indica la fijación de los honorarios provisionales y gastos de pericia y en virtud a que el valor total de los inmuebles que componen la masa herencial ascienden a TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.460.504.980), inmuebles que se encuentran ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena y Riohacha.

El despacho fija como honorarios provisionales y gastos de pericia la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000); con el dictamen pericial el perito deberá acompañar el soporte de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen, las sumas no acreditadas deberán ser reembolsadas a órdenes de este Juzgado. Los mismos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito